



COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DIRECCION GENERAL DE MERCADOS
Edison, 4
28006 MADRID

Madrid, 6 de mayo de 2015

Muy Sres. nuestros:

En relación a la comunicación recibida el 24 de marzo de 2015 por la que nos requieren para que les facilitemos información adicional relacionada con los informes financieros anuales y consolidados correspondientes al ejercicio 2014, les volvemos a remitir la contestación enviada el 8 de abril de 2015, ampliando su contenido con aclaraciones adicionales que completan la primera respuesta.

1.- Respecto a las impugnaciones recibidas referidas al concurso de acreedores de la Sociedad Sniace, S.A. (en adelante SNIACE) y las sociedades dependientes Celltech, S.L.U. (en adelante CELLTECH) y Viscocel, S.L.U. (en adelante VISCOCEL), son las siguientes (todos los importes están expresados en miles de euros):

ACREEDOR	Nº Incid.	Importe reclamado	Importe registrado a 31/12/14	Fecha de resolución	Importe acordado
Liberbank (Viscocel)	268/2014	422	0	16/02/15	0
Com. Aut. Cantabria (Viscocel)	272/2014	2	0	18/07/14	2
BNP Paribas (Sniace)	276/2014	638	598	14/01/15	598
Liberbank (Sniace)	278/2014	3.360	1.619	16/02/15	1.517
Santander-Banesto (Cons)	279/2014	9.030	7.828	09/03/15	9.030
Ayto Torrelavega (Sniace)	296/2014	1.658	1.583	07/01/15	1.658

Las diferencias con BNP Paribas se deben a que el proveedor incluye el IVA que Sniace solo registra cuando se recibe la factura. Las diferencias con el Ayuntamiento de Torrelavega son debidas a intereses que incluyen que están pendientes de recibir soporte, conformar y contabilizar en su caso. Las diferencias con el Santander son debidas a litigios que provienen del año 1996. Las diferencias con Liberbank son debidas a pagos efectuados entre la fecha de precurso y la fecha de declaración del concurso no recogidas por Liberbank en la información suministrada a la Administración Concursal.

2.- Con fecha 5 de mayo se ha recibido carta del auditor manifestando que:

"Las impugnaciones que generan incertidumbre en el párrafo de énfasis de nuestros informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de SNIACE



correspondientes al ejercicio 2014 corresponden a las presentadas por las entidades financieras Liberbank y Santander (Banesto).

Liberbank: Con fecha 16 de febrero de 2015 el Juzgado de lo Mercantil nº2 de Madrid emitió sentencia sobre las incidencias concursales 268/14 y 278/14 en la que falló que el importe total de la cantidad que debe figurar en la lista de acreedores es de 3.366 miles de euros. No obstante, y en la misma sentencia se indica que: "...sin perjuicio de las modificaciones que resulten convenientes en textos definitivos". Asimismo se indica que sobre dicha cantidad se solicita una reducción, correspondiente a pagos parciales realizados por SNIACE aportando justificación acreditativa de los mismos, hasta dejar una deuda de 1.517 miles de euros. Ni a 24 de febrero de 2015, fecha de formulación de las cuentas anuales individuales y consolidadas de SNIACE, ni a 26 de febrero de 2015 fecha de nuestros informes de auditoría sobre las mismas, se disponía de los textos definitivos del concurso, por lo que procedía una incertidumbre sobre el importe registrado.

Santander (Banesto): El 9 de marzo de 2015 se recibió notificación de la sentencia emitida por el Juzgado de lo Mercantil nº2 de Madrid sobre la homologación de la transacción judicial acordada entre la parte demandante SNIACE y las demandadas BANCO SANTANDER S.A. y Administración Concursal correspondiente al procedimiento 279/2014. En dicha transacción se reconoce una deuda consolidada por acuerdo entre las partes de 9.030 miles de euros, lo que supone una diferencia con la deuda consolidada registrada por SNIACE de 1.202 miles de euros. A las fechas de formulación de las cuentas anuales individuales y consolidadas de SNIACE y de nuestros informes de auditoría sobre las mismas, no se disponía de dicha sentencia ni de los textos definitivos del concurso, por lo que procedía una incertidumbre sobre el importe registrado."

3.- Respecto a los motivos de las diferencias entre la deuda acordada con Banco Santander (en las que se incluye la mencionada de Banesto) y la recogida en balance a 31 de diciembre de 2014, comentar que en la memoria se recoge el alcance del acuerdo con dicha entidad, pero dicho acuerdo no estaba homologado judicialmente en la fecha de formulación de las cuentas anuales por lo que, al no haberse dictado el Auto de homologación y resolución del litigio judicial a dicha fecha, se consideró que no resultaba de aplicación lo indicado en el párrafo 9 de la NIC 10 y que por tanto no procedía la modificación del importe del pasivo registrado en el balance.

De manera adicional a lo anterior, queremos indicar que:

i) En la Nota 15 de la Memoria consolidada dentro de la deuda financiera se indica que de los 26,0 millones de euros de préstamos y créditos hay 5 millones de euros con garantía hipotecaria, de los que 2,1 millones corresponden a una antigua deuda con Banesto, hoy Santander.

ii) Además se cita que se han ido recogiendo provisiones por 2 millones de euros (exactamente son los 2,3 millones que se recogen como Otras Provisiones en la Nota 18).

iii) En dicha Nota 15, no se hace desglose de los préstamos y créditos sin garantía hipotecaria. Dentro de ellos figuran otros saldos con Santander por 3,4 millones de



euros. Con todo esto, los Importes recogidos en balance sumando los préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria y las provisiones ascienden a 7,8 millones de euros para esta entidad.

En el acuerdo alcanzado y pendiente de homologar judicialmente a la fecha de formulación, que incluía todas las deudas con Santander se contemplaba reconocer como deuda privilegiada los 5,9 millones de euros que reclamaba Santander de la antigua deuda con Banesto, y como deuda ordinaria los tres millones restantes, con el compromiso de la entidad de la adhesión al convenio de acreedores de la deuda ordinaria con una quita del 50%. Dicho acuerdo fue finalmente homologado judicialmente por Auto notificado el 9 de marzo de 2015.

4.- Con fecha 5 de mayo se ha recibido carta del auditor manifestando que:

"Dentro de la deuda registrada por SNIACE con Santander se incluye la proveniente de la entidad ya extinguida Banesto, en concepto del principal pendiente de dos préstamos de los años 1987 y 1991, cuyo importe asciende a 4.644 miles de euros, según la siguiente composición:

- *2.105 miles de euros como principal de dos préstamos con garantía hipotecaria (citado en la nota 15 de la memoria consolidada).*
- *190 miles de euros correspondientes a intereses devengados por dichos préstamos (no se citan específicamente en la nota 15 de la memoria consolidada).*
- *2.349 miles de euros registrados en el epígrafe de Provisiones para otros pasivos y gastos del balance consolidado que corresponde a la mejor estimación sobre dicha deuda histórica reclamada por la entidad financiera (este importe se cita en la nota 15 de la memoria redondeándolo a 2 millones de euros).*

La deuda reclamada por el banco por ese concepto y recogida en la deuda concursal asciende a 5.983 miles de euros, por lo que la diferencia con la registrada de 4.644 miles de euros asciende a 1.339 miles de euros a 31 de diciembre de 2014. Nuestros informes de auditoría individual y consolidado incluían un párrafo de énfasis por dicho motivo (entre otros saldos reclamados del concurso) en cuanto a una incertidumbre sobre el resultado final del proceso.

Con posterioridad al 24 de febrero de 2015, fecha de formulación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y con posterioridad al 26 de febrero de 2015, fecha de emisión de nuestros informes de auditoría individual y consolidado, se produce el 3 de marzo de 2015 la homologación y resolución judicial del litigio entre las partes en la que la deuda por ese concepto quedaba fijada en 5.983 miles de euros. Si bien en la memoria se comenta el alcance del acuerdo, no es hasta después de formular las cuentas anuales y emitir nuestros informes sobre las mismas cuando se produce la resolución judicial, siendo éste el factor determinante contemplado en el párrafo 9 de la NIC 10 para su aplicación. No se considera por tanto su aplicación y, en consecuencia, no se ha registrado ninguna modificación en el saldo de la deuda.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el párrafo de énfasis comentado en nuestros informes de auditoría, entendemos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido, a la fecha de emisión de nuestro informe, sobre la valoración,



contabilización y clasificación de la deuda en los balances individuales y consolidados de SNIACE es suficiente y adecuada."

5.- Finalmente, y a la vista de la apertura de la fase de liquidación de las sociedades filiales Bosques de Cantabria, S.A. y Bosques 2000, S.L., así como la recepción de los Textos Definitivos por parte del Juzgado, el Consejo de Administración en su reunión del pasado 29 de abril de 2015 ha tomado la decisión de reformular las cuentas anuales en el plazo más breve posible a fin de que puedan recoger estos hechos. A raíz de dicha reformulación y de la inclusión de los hechos posteriores mencionados, se recogerán en las cuentas los saldos definitivos que figuran en dichos textos, entre los que se incluyen los 5,9 millones de euros de la deuda con Santander proveniente de los préstamos concedidos por Banesto en los años 1987 y 1991, y sobre los que se había alcanzado un acuerdo antes de la formulación y que fue ratificado judicialmente con posterioridad a dicha formulación. El impacto estimado de esta deuda adicional en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2014 asciende a 1,3 millones de euros.

6.-A este respecto, el auditor en su carta de fecha de 5 de mayo ha manifestado que:

Con posterioridad a la fecha de formulación de las mencionadas cuentas anuales y a la emisión de nuestros informes de auditoría, se ha producido la apertura de la fase de liquidación de las sociedades dependientes Bosques de Cantabria, S.A. y Bosques 2000, S.L. y la recepción por parte del Juzgado de los textos definitivos del convenio de acreedores de las sociedades Sniace, S.A., Viscocel, S.A. y Celltech, S.A.. El Consejo de Administración de Sniace, S.A. en reunión de 29 de abril de 2015 ha decidido reformular las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio 2014 con el fin de recoger estos hechos en dicha reformulación.

Asimismo, y como consecuencia de dicha reformulación, el hecho posterior comentado en los puntos 1.2 y 2.2 anteriores respecto de la homologación judicial del acuerdo transaccional con la entidad financiera Santander pasa a ser un hecho posterior ajustable que la sociedad debería recoger en las cuentas anuales reformuladas, con lo que estaríamos de acuerdo, al haberse producido la homologación judicial entre la fecha de cierre y la de reformulación de cuentas.

Por último, y como resultado de la recepción de los mencionados textos definitivos del convenio, el párrafo de énfasis recogido en nuestros informes de auditoría individual y consolidado de 26 de febrero de 2015 relativos a la incertidumbre sobre el desenlace de las impugnaciones de determinados pasivos no se incluiría en nuestros informes sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas reformuladas siempre que las mismas fuesen recogidas por la Sociedad en dichas cuentas reformuladas"

Sin otro particular les saludamos atentamente,

Alfonso Barón B~~á~~starreche
Secretario del Consejo de Administración